

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 117

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **201300144 00**
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO ANDRADE CUESTA
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La señora MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda en contra de **La Nación- Ministerio De Defensa- Fompremag**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, regulada en el Código Contencioso Administrativo, solicitando se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

"1. Declarar nula parcialmente la resolución N° 32518 del 10 de mayo de 2004 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación y nulo totalmente el oficio de Radicado No. 10- FNPSM del 6 de enero de 2010, en el cual se atiende en forma desfavorable la solicitud de nuestro representado ALBERTO ANDRADE CUESTA, sobre la revisión y ajuste de la pensión de jubilación, con la totalidad de los factores salariales devengados y certificados en el año inmediatamente anterior a su status pensional, y las demás resoluciones que sean expedidas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuenta adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con relación a la prestación objeto de esta demanda..."

Mediante auto del 22 de febrero de 2013 (Fl. 32 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de los requisitos formales que fueron señalados en el mismo proveído, los cuales son necesarios para resolver sobre la admisión del libelo demandatorio.

Los requisitos específicos que se exigieron fueron entre los siguientes:

"1. En cuanto al acto administrativo demandado, Resolución Nro. 32518 del 10 de mayo de 2004, en virtud de la derogatoria del inciso 1° del artículo 215 del C. de Procedimiento Civil, dispuesta por el artículo 627 numeral 1° y literal a del artículo 626 del Código General del Proceso, tiene que aportar copia auténtica del acto administrativo acusado con la constancia de su notificación. Lo anterior en aplicación del numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.



2. Indicará cual es la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
3. Aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad Demandada, así como de la Agencia Nacional de Defensa del Estado y del Ministerio Público. (Art. 162 numeral 7 CPACA).
4. Así mismo deberá allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y del Ministerio Público. Lo anterior de conformidad el artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA.
5. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada".

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

Para resolver se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 137 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

2- El artículo 170 del C.C.A establece:

"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda." (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, defectos formales que eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Página 3

- 2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- 3.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha marzo 19 de 2013.

Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO